

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 163



jueves, 29 de agosto de 2013

C.V.E.: BOPBUR-2013-163

### sumario

#### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

###### SECRETARÍA GENERAL

Notificaciones pendientes 4

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

###### INTERVENCIÓN

Aprobación del expediente número once de modificación de créditos del presupuesto de 2013 5

##### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

###### INTERVENCIÓN

Aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio de 2013 y plantilla de personal 6

##### AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Notificación de expediente de recuperación de oficio de piso sito en calle Fray Justo Pérez de Úrbel, 6 10

##### AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos del ejercicio de 2013 11

##### AYUNTAMIENTO DE FRANDOVÍNEZ

Aprobación del padrón fiscal de la tasa por prestación de los servicios de suministro de agua, basuras y alcantarillado del primer semestre del ejercicio de 2013 12



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE FRÍAS**

Aprobación del proyecto de urbanización parcial de la calle de Las Ánimas 13

### **AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN**

Aprobación provisional de la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar las obras de la calle Puerta Nueva 14

### **AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR**

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2013 15

### **AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL**

Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en escuelas deportivas 16

### **AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA**

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la recogida de residuos 18

### **AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO**

Adjudicación del contrato de obras de reforma del consultorio médico 39

### **AYUNTAMIENTO DE QUINTANAORTUÑO**

Aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización de los locales municipales 40

### **AYUNTAMIENTO DE RÁBANOS**

Cuenta general del ejercicio económico de 2012 41

### **AYUNTAMIENTO DE VALMALA**

Cuenta general del ejercicio económico de 2012 42

### **JUNTA VECINAL DE ALARCIA**

Cuenta general del ejercicio de 2012 43

### **JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE RUCIOS**

Cuenta general para el ejercicio de 2011 44

Cuenta general para el ejercicio de 2009 45

Cuenta general para el ejercicio de 2010 46

Cuenta general para el ejercicio de 2012 47

### **JUNTA VECINAL DE FRANCO**

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable 48



## sumario

---

### **JUNTA VECINAL DE PARESOTAS**

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua potable 57

### **JUNTA VECINAL DE PESQUERA DE EBRO**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2009 61

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2010 62

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011 63

### **JUNTA VECINAL DE RÁBANOS**

Cuenta general del ejercicio de 2012 64

### **JUNTA VECINAL DE VILLAMUDRIA**

Cuenta general del ejercicio de 2012 65



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

#### SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento sancionador que se indica, el cual se encuentra en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

<i>N.º expte.</i>	<i>Fase</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Identif.</i>	<i>Domicilio/Localidad</i>	<i>Precepto infringido</i>	<i>Sanción propuesta</i>
1912/2013	Acuerdo de iniciación	David Larra Juan	71308896H	C/ Santa Dorotea 28 3 B Burgos	Art. 25.1) L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 e incautación

Burgos, a 12 de agosto de 2013.

El Subdelegado del Gobierno,  
José María Arribas Andrés



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### INTERVENCIÓN

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2013, aprobó el expediente número 11 de modificación de créditos del presupuesto de la Diputación Provincial para 2013.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 139 de 24 de julio de 2013 por espacio de quince días, sin que en dicho plazo, según se acredita en certificación de la Secretaría de 14 de agosto de 2013, se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el resumen de los capítulos de gastos, una vez incorporados los créditos del expediente de modificación número 11, queda de la siguiente forma:

<i>Capítulo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
I	Gastos de personal	35.675.870,22
II	Gastos en bienes ctes. y servicios	18.364.286,44
III	Gastos financieros	1.055.176,06
IV	Transferencias corrientes	19.428.563,15
V	Fondo contingencia y o. imprevistos	500.000,00
VI	Inversiones reales	13.227.899,36
VII	Transferencias de capital	13.299.149,00
VIII	Activos financieros	2.188.300,00
IX	Pasivos financieros	8.954.482,26
	TOTAL	112.693.726,49

Burgos, a 19 de agosto de 2013.

El Presidente,  
César Rico Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

##### INTERVENCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2013. El presupuesto resumido por capítulos es el siguiente:

##### GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
I.	Gastos de personal	10.448.104,00
II.	Compra de bienes corrientes y servicios	13.782.178,00
III.	Gastos financieros	52.000,00
IV.	Transferencias corrientes	1.119.076,00
	Total gastos corrientes	25.401.358,00
VI.	Inversiones reales	2.891.454,07
VII.	Transferencias de capital	128.000,00
VIII.	Activos financieros	15.000,00
IX.	Pasivos financieros	1.101.126,63
	Total gastos de capital	4.135.580,70
	Total estado de gastos	29.536.938,70

##### INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
I.	Impuestos directos	12.097.395,00
II.	Impuestos indirectos	550.000,00
III.	Tasas y otros ingresos	5.916.233,00
IV.	Transferencias corrientes	8.319.110,92
V.	Ingresos patrimoniales	237.000,00
	Total ingresos corrientes	27.119.738,92
VI.	Enajenación inversiones reales	1.850.827,78
VII.	Transferencias de capital	551.372,00
VIII.	Activos financieros	15.000,00
	Total ingresos de capital	2.417.199,78
	Total estado de ingresos	29.536.938,70



Igualmente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral de este Ayuntamiento:

PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO  
AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO 2013

<i>Subgrupo</i>	<i>Denominación de la plaza</i>	<i>Plazas</i>
A1	HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL	3
	Secretario	1
	Interventor	1
	Tesorero	1
	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	52
A1	SUBESCALA TÉCNICA DE ADMÓN. GRAL.	7
	Oficial Mayor Letrado	1
	Técnico Contratación AJSv	1
	Técnico Intervención AJSv	1
	Técnico Intervención	1
	Técnico Urbanismo	1
	Técnico Personal	1
	Técnico Recaudación	1
A2	SUBESCALA DE GESTIÓN DE ADMÓN. GRAL.	1
	Técnico Medio Ambiente JSc	1
C1	SUBESCALA ADMINISTRATIVA DE ADMÓN. GRAL.	10
	Administrativo JN	4
	Administrativo	6
C2	SUBESCALA AUXILIAR DE ADMÓN. GRAL.	31
	Auxiliar Administrativo JG	12
	Auxiliar Administrativo	19
A.P.	SUBESCALA DE SUBALTERNOS	3
	Conserje	1
	Ordenanza Notificador	2
	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	119
	<i>Subescala Técnica:</i>	
A1	CLASE DE TÉCNICOS SUPERIORES	4
	Arquitecto JSv	1
	Letrado Urbanista AdjJSv	1
	Arquitecto JSc	1
	Psicólogo	1



<i>Subgrupo</i>	<i>Denominación de la plaza</i>	<i>Plazas</i>
A2	CLASE DE TÉCNICOS MEDIOS	10
	Técnico Gestión Tributaria JSc	1
	Inspector Tributario	1
	Arquitecto Técnico JSc	1
	Inspector Urbanista	1
	Ingeniero Técnico Industrial JSc	1
	Ingeniero Técnico Obras Públicas JSc	1
	Informático	1
	Trabajador Social JSc	1
	Técnico Recaudación	1
	Técnico Consumo (OMIC) JSc	1
C1	CLASE TÉCNICOS AUXILIARES	1
	Ayudante Informático	1
	<i>Subescala Servicios Especiales:</i>	
	CLASE POLICÍA LOCAL	47
A2	Inspector	1
A2	Subinspector	1
C1	Oficial	6
C1	Policía	39
	CLASE EXTINCIÓN DE INCENDIOS:	32
A2	Ingeniero Técnico Obras Públicas JSc	1
C1	Sargento Bomberos	1
C2	Cabo Bomberos	5
C2	Bomberos	25
	CLASE COMETIDOS ESPECIALES:	11
A1	Bibliotecario	1
A1	Técnico Juventud	1
A2	Técnico Información Juvenil JSc	1
A2	Técnico Deportes JSc	1
A2	Técnico Deportes	1
A2	Técnico Turismo	1
C1	Auxiliar Biblioteca JN	1
C2	Aux. Admvo. Personal Jf. Grup.	1
C1	Admvo. Deportes Jf. Negc.	1
C1	Auxiliar Biblioteca	1
C1	Coordinador Servicios Culturales	1
	CLASE PERSONAL DE OFICIOS	14
C2	Encargado Parques y Jardines	1
C2	Oficial Conductor	4



<i>Subgrupo</i>	<i>Denominación de la plaza</i>	<i>Plazas</i>
A.P.	Operario Cementerio	3
A.P.	Operario Jardines	5
A.P.	Operario Limpieza	1
TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO		174

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL  
AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO 2013

<i>Nivel</i>	<i>Denominación del puesto de trabajo</i>	<i>Plazas</i>
I-A	Economista	1
II-A	Graduado Social	1
II-A	Asistente Social	2
II-A	Técnico Medio de Promoción y Desarrollo	2
III-A	Delineante Proyectista	1
III-B	Encargado de Servicios	2
III-C	Monitor de Dulzaina	1
III-C	Monitor de Danzas	1
III-C	Monitor de Percusión	1
IV-A	Jefe de Equipo	1
IV-B	Administrativo	13
IV-B	Oficial de Primera	13
IV-C	Conductor	1
IV-C	Animador Comunitario	2
IV-C	Monitor de Actividades Diversas	2
V-A	Auxiliar Administrativo	3
V-A	Oficial de Segunda	6
V-B	Conserje	9
V-B	Personal de Instalaciones Deportivas	10
VI-A	Peón Especialista	5
VI-B	Peón no Cualificado	1
TOTAL PERSONAL LABORAL		78

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Aranda de Duero, a 23 de agosto de 2013.

La Alcaldesa,  
Raquel González Benito



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de julio de 2013, en relación con el expediente de recuperación de oficio de piso sito en la calle Fray Justo Pérez de Úrbel, n.º 6-2.º izq., requiriendo a D.ª Soledad Rubio Zorrilla, para que en un plazo de diez días, cese en la ocupación del inmueble, dejándolo libre y expedito. Se procede a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos municipal, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, informando asimismo que el texto íntegro de referida resolución, podrá tomar conocimiento en los servicios jurídicos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de dicho texto normativo, se le pone de manifiesto la totalidad del expediente dándole trámite de audiencia para que en el plazo de diez días alegue lo que estime conveniente en defensa de su derecho aportando los documentos y justificantes que considere pertinentes.

En Briviesca, a 8 de agosto de 2013.

El Alcalde,  
José María Ortiz Fernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS

*Aprobación definitiva del expediente de modificación  
presupuestaria número dos del ejercicio de 2013*

El expediente número dos de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Cogollos para el ejercicio de 2013 queda aprobado definitivamente con fecha 16 de mayo de 2013, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	3.163,00
6.	Inversiones reales	44.405,00
	Total aumentos	47.568,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	47.568,00
	Total aumentos	47.568,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cogollos, a 7 de agosto de 2013.

El Alcalde,  
Óscar Mariano Marijuán Heras



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE FRANDOVÍNEZ

##### *Anuncio de cobranza*

Por Decreto de Alcaldía de fecha 2 de agosto de 2013, se aprobó el padrón fiscal correspondiente a la tasa por prestación de los servicios de suministro de agua, basuras y alcantarillado del primer semestre del ejercicio 2013, que comprende dos remesas, por un importe total de quince mil treinta y cuatro euros, cincuenta y nueve céntimos (15.034,59 euros).

El padrón se encuentra expuesto al público durante el plazo de un mes a efectos de su examen por los interesados y presentación de las reclamaciones que estimen pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el periodo voluntario de cobro será el comprendido entre los días 1 de septiembre de 2013 y 1 de noviembre de 2013, ambos incluidos.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Forma de pago: Los contribuyentes que no tengan domiciliación permanente podrán realizar el ingreso en las oficinas de las entidades colaboradoras: Caja de Burgos y Caja Círculo.

Para quienes tengan domiciliación permanente de sus recibos, la fecha fijada para el adeudo en cuenta es el día 1 de octubre de 2013.

Concepto: Tasa por la prestación de los servicios de suministro de agua, basuras y alcantarillado.

Ejercicio: 2013, primer semestre.

Importe total: 15.034,59 euros.

– Primera remesa: 167,42 euros.

– Segunda remesa: 14.867,17 euros.

Periodo voluntario de pago: 1 de septiembre de 2013 a 1 de noviembre de 2013.

En Frandovínez, a 2 de agosto de 2013.

El Alcalde,  
Jacinto Puente Portillo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

En sesión de Pleno de la Corporación Municipal, celebrada el día 13 de agosto de 2013, se procedió a la aprobación del proyecto de urbanización parcial de la calle de Las Ánimas en Frías, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier Ramos García, incluido en el Plan Provincial Cooperación 2013, obra número 83/0.

De conformidad con el artículo 93 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se expone al público durante quince días, para que pueda ser revisado por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En Frías, a 13 de agosto de 2013.

El Alcalde-Presidente,  
Luis Arranz López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

Por acuerdo del Pleno de carácter ordinario, de fecha 25 de julio de 2013, se acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar las obras de la calle Puerta Nueva de Gumiel de Izán, el cual se expone al público de forma íntegra durante el plazo de treinta días durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el tablón de anuncios de la Entidad, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el citado plazo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, según lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLRHL.

Transcurrido el término de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

En Gumiel de Izán, a 7 de agosto de 2013.

El Alcalde-Presidente,  
Jesús Briones Ontoria



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

##### *Aprobación inicial del presupuesto de 2013*

En la Secretaría de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el presupuesto general de la Entidad Local para el ejercicio de 2013, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La ausencia de alegaciones en plazo dará lugar a su aprobación definitiva de forma automática.

En Hontoria del Pinar, a 12 de agosto de 2013.

El Alcalde,  
Francisco Javier Mateo Olalla



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

*Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en escuelas deportivas*

En la sesión plenaria ordinaria 2/2013 celebrada el 12 de junio de 2013 se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por participación en escuelas deportivas. Habiéndose publicado anuncio de aprobación provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 128, de 9 de julio, por el que se abrió periodo de exposición pública y no habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones durante el mismo, debe entenderse definitivamente aprobado el texto que se inserta a continuación.

Contra la presente aprobación podrá interponer el recurso contencioso-administrativo que se recoge en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 4. – *Cuota.*

[...]

6. – Acondicionamiento físico: El precio de la actividad será de 65 euros, salvo que se disponga de carnet deportivo, en este caso son 55 euros.

7. – Taekwondo: El precio de la actividad será de 15 euros al mes.

8. – Multideporte: El precio de la actividad será de 25 euros, salvo que se disponga de carnet deportivo, en este caso son 10 euros. Siendo gratuita para los alumnos de la escuela de fútbol, gimnasia rítmica, taekwondo y los alumnos con ficha para participar en juegos escolares.

9. – Baloncesto: El precio de la actividad será de 65 euros, salvo que se disponga de carnet deportivo, en este caso son 55 euros.

10. – Fútbol sala: El precio de la actividad será de 65 euros, salvo que se disponga de carnet deportivo, en este caso son 55 euros.

#### ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA JÓVENES

<i>Actividad</i>	<i>Cuota sin carnet</i>	<i>Cuota con carnet deportivo</i>
Atletismo	50 euros	45 euros
Escuela de fútbol	120 euros	100 euros
Gimnasia rítmica	120 euros	100 euros
Escuela de fútbol sala	50 euros	40 euros

(gratuito para alumnos de escuela de fútbol, gimnasia rítmica que participen de forma activa en juegos escolares)



<i>Actividad</i>	<i>Cuota sin carnet</i>	<i>Cuota con carnet deportivo</i>
Escuela de baloncesto (gratuito para alumnos de escuela de fútbol, gimnasia rítmica que participen de forma activa en juegos escolares)	50 euros	40 euros

En Melgar de Fernamental, a 12 de agosto de 2013.

La Alcaldesa,  
M.<sup>a</sup> Montserrat Aparicio Aguayo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 25 de abril de 2013, de ordenación e imposición de la ordenanza municipal reguladora de recogida de residuos del Ayuntamiento de Moradillo de Roa (Burgos), cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la presente resolución se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Moradillo de Roa, a 6 de agosto de 2013.

El Alcalde,  
Francisco Javier Arroyo Rincón

\* \* \*

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

##### ÍNDICE

###### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. – Definiciones.

Artículo 3. – Competencias locales.

Artículo 4. – Prestación de los servicios.

Artículo 5. – Obligaciones generales.

Artículo 6. – Prohibiciones.

Artículo 7. – Régimen fiscal.

###### TÍTULO II. – SERVICIO DE RECOGIDA.

###### CAPÍTULO I. – *Disposiciones generales.*

Artículo 8. – El servicio de recogida.

Artículo 9. – Clasificación de servicios de recogida.

Artículo 10. – Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.



CAPÍTULO II. – *Servicio de recogida ordinaria.*

Artículo 11. – Depósito de residuos.

Artículo 12. – Recogida separada.

Artículo 13. – Contenedores.

Artículo 14. – Recogida de vidrio.

Artículo 15. – Recogida de envases ligeros.

Artículo 16. – Recogida de papel y cartón.

Artículo 17. – Aceites vegetales usados.

Artículo 18. – Ropa y zapatos usados.

Artículo 19. – Residuos de medicamentos y sus envases.

Artículo 20. – Pilas.

Artículo 21. – Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

Artículo 22. – Fracción resto.

Artículo 23. – Excrementos.

Artículo 24. – Recogida en los puntos limpios.

Artículo 25. – Información sobre separación y recogida de residuos.

Artículo 26. – Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos.

CAPÍTULO III. – *Servicio de recogida especial.*

Artículo 27. – Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos.

Artículo 28. – Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales.

Artículo 29. – Residuos de mercados.

Artículo 30. – Animales muertos.

Artículo 31. – Voluminosos: Muebles y enseres.

Artículo 32. – Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 33. – Vehículos abandonados.

Artículo 34. – Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil.

Artículo 35. – Podas y otros residuos de jardinería.

Artículo 36. – Solicitud del servicio municipal especial de recogida.

TÍTULO III. – INSPECCIÓN Y SANCIÓN.

CAPÍTULO I. – *Inspección y control.*

Artículo 37. – Servicio de inspección.

Artículo 38. – Deber de colaboración.



CAPÍTULO II. – *Infracciones y sanciones.*

SECCIÓN 1.ª – INFRACCIONES.

Artículo 39. – Infracciones.

Artículo 40. – Infracciones leves.

Artículo 41. – Infracciones graves.

Artículo 42. – Infracciones muy graves.

Artículo 43. – Prescripción.

SECCIÓN 2.ª – SANCIONES.

Artículo 44. – Sanciones leves.

Artículo 45. – Sanciones graves.

Artículo 46. – Sanciones muy graves.

Artículo 47. – Obligación de reponer.

Artículo 48. – Multas coercitivas.

Artículo 49. – Prescripción.

Artículo 50. – Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

Artículo 51. – Publicidad de las sanciones.

Artículo 52. – Competencia y procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición final primera. – Entrada en vigor.

ANEXO I.

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores.

\* \* \*

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Moradillo de Roa, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Moradillo de Roa están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.



Artículo 2. – *Definiciones.*

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente ordenanza se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: Los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

a) Pila: La fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

b) Recogida: Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

c) Recogida especial: Aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

d) Recogida separada: La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

e) Residuos comerciales: Los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

f) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: Aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

g) Residuos de construcción y demolición de obra menor: Cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precise de proyecto firmado por profesionales titulados.

h) Residuos de envases: Todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

i) Residuos domésticos: Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

I. Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

II. Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

III. Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

j) Residuos industriales: Los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.



k) Residuos municipales: Serán residuos de competencia municipal:

I. Los residuos domésticos.

II. Los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza.

l) Residuo peligroso: Aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

m) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: Son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestadas en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socio-sanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

n) Unidades comerciales: Aquellas dependencias de los mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: Locales, casetas, etc.

o) Voluminosos: Aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y normativa que la desarrolle.

#### Artículo 3. – *Competencias locales.*

1. El Ayuntamiento de Moradillo de Roa es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Moradillo de Roa la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Moradillo de Roa podrá:

a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente ordenanza.

c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente ordenanza.



Artículo 4. – *Prestación de los servicios.*

1. Corresponde al Ayuntamiento de Moradillo de Roa prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

3. Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo por cada Entidad Local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

Artículo 5. – *Obligaciones generales.*

Los ciudadanos están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente ordenanza.

c) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 6. – *Prohibiciones.*

Queda prohibido:

a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente ordenanza.



Artículo 7. – *Régimen fiscal.*

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

TÍTULO II. – SERVICIO DE RECOGIDA

CAPÍTULO I. – *Disposiciones generales.*

Artículo 8. – *El servicio de recogida.*

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 9. – *Clasificación de servicios de recogida.*

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.
2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.
3. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengará la correspondiente tasa o precio público.
4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:
  - a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
  - b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 0 kg/día o litros/día.
  - c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
  - d) Los recogidos a través de punto limpio.
5. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:
  - a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de 0 kg o litros/día.



- b) Los residuos comerciales no peligrosos.
- c) Residuos de mercados.
- d) Animales domésticos muertos.
- e) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- g) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- h) Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere la cantidad de 0 kg.

Artículo 10. – *Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.*

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

- a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

CAPÍTULO II. – *Servicio de recogida ordinaria.*

Artículo 11. – *Depósito de residuos.*

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsas cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.



- b) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- c) Puntos limpios.
- d) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

Artículo 12. – *Recogida separada.*

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio.
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brick).
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
- Aceites vegetales usados (biorresiduo).
- Ropa y zapatos usados.
- Residuos de medicamentos y sus envases.
- Pilas.
- Fracción resto.
- Animales muertos.
- Voluminosos: Muebles y enseres.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías.
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.
- Residuos sanitarios asimilables a urbanos.
- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo).

Artículo 13. – *Contenedores.*

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este artículo, los usuarios dispondrán de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo en los siguientes casos:

a) Cuando los usuarios así lo soliciten, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.

b) El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo cuando éstas se encuentren en zonas en las que, por



decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, será obligatoria la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada de papel y cartón y fracción resto en aquellas industrias, comercios y servicios que generen un volumen de residuos domésticos superior a 0 kg/día.

5. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

*Artículo 14. – Recogida de vidrio.*

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar, así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

*Artículo 15. – Recogida de envases ligeros.*

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

*Artículo 16. – Recogida de papel y cartón.*

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

*Artículo 17. – Aceites vegetales usados.*

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.

2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta 0 litros y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio.



3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2, podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida.

Artículo 18. – *Ropa y zapatos usados.*

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el contenedor señalizado a tal fin.
- b) En el punto limpio.
- c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

Artículo 19. – *Residuos de medicamentos y sus envases.*

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

Artículo 20. – *Pilas.*

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, etc.
- b) En los puntos limpios.

Artículo 21. – *Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.*

Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

- a) A gestor autorizado.
- b) En el punto limpio.

Artículo 22. – *Fracción resto.*

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos.

2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

Artículo 23. – *Excrementos.*

El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin.



Artículo 24. – *Recogida en los puntos limpios.*

1. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios las siguientes categorías de residuos:

- a) Aceites vegetales usados.
- b) Ropa y zapatos usados.
- c) Pilas.
- d) Voluminosos: Muebles y enseres.
- e) Residuos de construcción y demolición de obra menor.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- g) Podas y otros residuos de jardinería.
- h) Radiografías.
- i) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
- j) Sprays con producto.
- k) Envases a presión.
- l) Otros.

2. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles.

Artículo 25. – *Información sobre separación y recogida de residuos.*

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. El Anexo I de la presente ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

Artículo 26. – *Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos.*

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del tratamiento final que da a cada fracción de residuos.



CAPÍTULO III. – *Servicio de recogida especial.*

Artículo 27. – *Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos.*

Los titulares de comercios, servicios e industrias, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 0 kg/día o litros/día deberán:

- a) Entregarlos a gestor autorizado.
- b) Solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales.

Artículo 28. – *Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales.*

1. Los comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos a:

- a) Gestor autorizado.
- b) Solicitar el servicio especial de recogida de residuos comerciales no peligrosos.

2. El Ayuntamiento de Moradillo de Roa podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos y determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

Artículo 29. – *Residuos de mercados.*

1. Los dependientes están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:

- a) Cartón.
- b) Envases.
- c) Materia orgánica, cuando así lo establezca el Ayuntamiento.
- d) Madera, cuando así lo establezca el Ayuntamiento.
- e) Resto.

A tal fin cada unidad comercial dispondrá de contenedores diferentes.

2. Cada dependiente, a la hora del cierre del mercado, depositará el contenido de cada contenedor en el lugar del mercado, horario y condiciones indicado por el Ayuntamiento o establecido por la normativa aplicable.

3. El titular o, en el caso de mercados municipales, el concesionario de cada unidad comercial será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado, pudiendo entregarlos para su correcta gestión:

- a) A un gestor autorizado.
- b) Solicitar el servicio especial de recogida de residuos de mercados.

Artículo 30. – *Animales muertos.*

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.



2. Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.

3. No obstante lo dispuesto el apartado anterior, cuando se trate de animales domésticos podrán sus propietarios así como los titulares de las clínicas solicitar el servicio especial municipal de recogida, salvo que exista una normativa específica para su eliminación o que por sus características, grado de descomposición, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

4. El servicio especial municipal de recogida de animales domésticos muertos se prestará a domicilio, salvo que por las condiciones de localización del animal, la distancia o los acceso se establezca otro por el Ayuntamiento o prestador del servicio.

5. El propietario o titular de la clínica correrá con los costes de la gestión.

*Artículo 31. – Voluminosos: Muebles y enseres.*

Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) Entregarlos en un punto limpio.
- b) Utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento.
- c) Entregarlos a gestor autorizado.

*Artículo 32. – Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) Entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo.
- b) Entregarlos en el punto limpio.
- c) Depositarlos en los contenedores debidamente identificados a tal fin para cada categoría de residuo eléctrico y electrónico.
- d) Solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria de residuos eléctricos y electrónicos.

*Artículo 33. – Vehículos abandonados.*

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.



b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

*Artículo 34. – Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil.*

Los ciudadanos que deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil deberán:

a) Entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

b) Solicitar, una vez se obtenga la baja administrativa del mismo, el servicio municipal especial de recogida de vehículos al final de su vida útil.

*Artículo 35. – Podas y otros residuos de jardinería.*

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad superior a 0 kg/día deberán:

a) Entregarlos a gestor autorizado.

b) Entregarlos en un punto limpio.

c) Solicitar el servicio municipal especial de recogida.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

*Artículo 36. – Solicitud del servicio municipal especial de recogida.*

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación, en su caso, con el prestador del servicio.

2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.



TÍTULO III. – INSPECCIÓN Y SANCIÓN

CAPÍTULO I. – *Inspección y control.*

Artículo 37. – *Servicio de inspección.*

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la Policía Local/Guardia Civil o Forestal, según los casos.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 38. – *Deber de colaboración.*

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO II. – *Infracciones y sanciones.*

SECCIÓN 1.ª – INFRACCIONES.

Artículo 39. – *Infracciones.*

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 40. – *Infracciones leves.*

Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
- c) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- d) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.



e) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.

f) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

g) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

h) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente ordenanza.

i) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 13.3.b) y en el artículo 13.4 de la presente ordenanza.

j) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 13.3.a) de la presente ordenanza.

k) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente ordenanza.

l) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 41. – *Infracciones graves.*

Se considerarán infracciones graves:

a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente

b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados

c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza, así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

d) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 42. – *Infracciones muy graves.*

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 43. – *Prescripción.*

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.



2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

SECCIÓN 2.<sup>a</sup> – SANCIONES.

Artículo 44. – *Sanciones leves.*

Las infracciones tipificadas en el artículo 40 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 45. – *Sanciones graves.*

Las infracciones tipificadas en el artículo 41 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 46. – *Sanciones muy graves.*

Las infracciones tipificadas en el artículo 42 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 47. – *Obligación de reponer.*

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 48. – *Multas coercitivas.*

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar 1.500 euros.



Artículo 49. – *Prescripción.*

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 50. – *Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.*

1. El Ayuntamiento de Moradillo de Roa promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Junta de Castilla y León.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 51. – *Publicidad de las sanciones.*

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

Artículo 52. – *Competencia y procedimiento sancionador.*

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición final primera. – *Entrada en vigor.*

Esta ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos (B.O.P.) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

\* \* \*



#### ANEXO I

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores:

– Vidrio.

Botes y botellas de vidrio de cualquier color.

Tarros de cosmética y perfumería.

Frascos de conservas.

Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar.

– Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales).

Revistas y periódicos.

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas.

Cajas de cartón.

Bolsas de papel.

Hueveras de cartón.

– Envases ligeros.

Latas de conservas de acero o de aluminio.

Latas de bebidas de acero o de aluminio.

Bandejas y envoltorios de aluminio.

Tapas, tapones, chapas.

Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de agua, aceite, yogur, zumos.

Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.

Hueveras de plástico.

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes.

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes.

Bolsas de plástico.

Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos.

– Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos).

Material de curas no infectado.

Guantes y otros desechables quirúrgicos.

Yesos.



- Textil fungible.
- Ropa desechable.
- Pañales.
- Bolsas de sangre vacías.
- Filtros de diálisis.
- Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones.
- Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.
- Fracción resto.
- Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados.
- Pañales.
- Papel de cocina, de celofán.
- Papel higiénico.
- Papel sucio, manchado de grasa, de comida.
- Platos, vasos de plástico y de papel usados y/o manchados.
- Servilletas de papel.
- Bolígrafos, rotuladores.
- Cepillos de dientes.
- Juguetes no electrónicos y sin pilas.
- Guantes de goma.
- Perchas.
- Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares.



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 4 de julio de 2013, se adjudicó el contrato de obras de reforma del consultorio médico de Pradoluengo, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. – *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Pradoluengo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Obra.
- b) Descripción: Reforma del consultorio médico de Pradoluengo.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. – *Valor estimado del contrato:* 115.702,50 euros.

5. – *Presupuesto base de licitación:*

Importe neto: 115.702,50 euros. Importe total: 140.000,00 euros.

6. – *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 4 de julio de 2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 24 de julio de 2013.
- c) Contratista: Construcciones Arpecha, S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 104.676,33 euros. Importe total: 126.658,35 euros.

En Pradoluengo, a 24 de julio de 2013.

La Alcaldesa,  
Raquel Contreras López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE QUINTANAORTUÑO

En este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesta al público la ordenanza reguladora de la tasa por utilización de los locales municipales de Quintanaortuño, aprobada provisionalmente en sesión celebrada el día 5 de agosto de 2013.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del citado texto legal podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Quintanaortuño, a 7 de agosto de 2013.

El Alcalde,  
Maximiano Pérez Ortega



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE RÁBANOS

##### *Cuenta general del ejercicio económico de 2012*

En la Secretaría-Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2012 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta general está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la cuenta general se observará:

- a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) Oficina de presentación: Secretaría Municipal.
- d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Rábanos, a 26 de junio de 2013.

La Alcaldesa,  
Pilar Mata Alejos



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALMALA

##### *Cuenta general del ejercicio económico de 2012*

En la Secretaría-Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2012 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta general está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la cuenta general se observará:

- a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) Oficina de presentación: Secretaría Municipal.
- d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Valmala, a 26 de junio de 2013.

El Alcalde,  
Jesús Díez Bartolomé



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE ALARCIA

##### *Cuenta general del ejercicio económico de 2012*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Alarcia, a 21 de agosto de 2013.

El Alcalde,  
Guillermo Oca Arceredillo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE RUCIOS

Informada por la Comisión Especial de Cuentas la cuenta general de esta Junta Vecinal, correspondiente al ejercicio 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Regla 102.2 de la Instrucción de Contabilidad aprobada por orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de aparición de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castrillo de Rucios, a 12 de agosto de 2013.

La Alcaldesa Pedánea,  
M.<sup>a</sup> Lucía Díez Díez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE RUCIOS

Informada por la Comisión Especial de Cuentas la cuenta general de esta Junta Vecinal, correspondiente al ejercicio 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Regla 102.2 de la Instrucción de Contabilidad aprobada por orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de aparición de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castrillo de Rucios, a 12 de agosto de 2013.

La Alcaldesa Pedánea,  
M.<sup>a</sup> Lucía Díez Díez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE RUCIOS

Informada por la Comisión Especial de Cuentas la cuenta general de esta Junta Vecinal, correspondiente al ejercicio 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Regla 102.2 de la Instrucción de Contabilidad aprobada por orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de aparición de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castrillo de Rucios, a 12 de agosto de 2013.

La Alcaldesa Pedánea,  
M.<sup>a</sup> Lucía Díez Díez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE RUCIOS

Informada por la Comisión Especial de Cuentas la cuenta general de esta Junta Vecinal, correspondiente al ejercicio 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Regla 102.2 de la Instrucción de Contabilidad aprobada por orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de aparición de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castrillo de Rucios, a 12 de agosto de 2013.

La Alcaldesa Pedánea,  
M.<sup>a</sup> Lucía Díez Díez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE FRANCO

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 92 de 16 de mayo de 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto definitivo de la ordenanza reguladora de la tasa de suministro domiciliario de agua potable de la localidad de Franco.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

##### I. – DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.º – Este Ayuntamiento/Junta Administrativa de Franco de Condado de Treviño de acuerdo con la potestad reconocida en la Ley 1/1998 de 4 de junio, reguladora del Régimen local de Castilla y León, establece y exige la tasa por suministro domiciliario de agua potable con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

##### II. – OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º – Están obligados a contribuir quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios.

##### III. – DEL SERVICIO

Artículo 3.º – Las relaciones entre los usuarios o abonados y la Administración Local tendrán carácter económico-administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del servicio que ésta escoja para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 4.º – El Ayuntamiento/La Junta Administrativa organizará el servicio y dará publicidad a la organización del mismo, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de todos los usuarios. Las obras e instalaciones del servicio son bienes de dominio público, correspondiendo al Ayuntamiento/Junta Administrativa el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas.

Artículo 5.º – Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas auto suficientes aprobadas por la superioridad.



#### IV. – DE LAS PÓLIZAS DE ABONO

Artículo 6.º – Toda persona o entidad que desee hacer uso del servicio de abastecimiento de agua potable acudirá a la Oficina del Servicio donde será informado de las condiciones del suministro, cumplimentando la correspondiente póliza de abono en los impresos destinados a este fin para cada clase de consumo. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del peticionario.

Artículo 7.º – No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Artículo 8.º – El servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 9.º – La póliza de abonado se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el servicio.

Artículo 10.º – La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

#### V. – DEL SUMINISTRO

Artículo 11.º – El servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que registrará el suministro así como las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador.

Artículo 12.º – El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponda al cambio del destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 13.º – Las formas que se establecen para el suministro de agua potable son:

1.º – Por contador para uso doméstico, o sea destinado a la alimentación, aseo e higiene personal.

2.º – Por contador para usos industriales:

A) Industrias y comercio que utilizan el agua sólo en limpiezas e higiene.

B) Industrias que utilizan el agua como componente o materia prima (panaderías, fábricas de hielo, granjas ...) o sea en el proceso de fabricación.

Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sea de uso industrial, público o doméstico, el servicio propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.



Artículo 14.º – El servicio no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado ni piscinas. Únicamente en el caso de que el servicio dispusiera de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro, podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

Artículo 15.º – El suministro de agua a los abonados será permanente. El servicio no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en esta ordenanza.

Artículo 16.º – A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

1. – Avería en cualquiera de las instalaciones del servicio, que haga imposible el suministro.

2. – Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.

3. – Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4. – Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 17.º – El servicio comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

#### VI. – DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 18.º – Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministrar, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

Artículo 19.º – Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del servicio o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la competencia técnica de la Administración Local.

El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del servicio y a cargo del peticionario.



Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista red de distribución, la nueva red, caso de que el Ayuntamiento/la Junta Administrativa haya autorizado las obras, podrá ser exigida sea a cargo del peticionario, debiendo estar construida bajo inspección técnica del servicio.

A estos efectos, las acometidas tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave. En la fachada del inmueble se instalará una llave de paso, la cual será precintada en cualquiera de sus posiciones de abierta o cerrada, quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería del interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Artículo 20.º – Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble deseara un suministro especial o independiente, existiendo una causa justificada, podrá efectuarlo previo el informe favorable del Ayuntamiento/Junta Administrativa.

Artículo 21.º – Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 22.º – Terminado o rescindido el contrato, el ramal queda libre a disposición de su propietario; pero si éste, dentro del quinto día no comunica a la Administración en forma auténtica su decisión de retirarlo de la vía pública, se entenderá que se desinteresa del ramal, pudiendo el Ayuntamiento/la Junta Administrativa tomar las medidas que juzgue oportunas.

#### VII. – DE LOS CONTADORES

Artículo 23.º – Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio, uno por cada abonado y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate. A estos efectos, los contadores estarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado, lector del servicio, pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del servicio en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

Artículo 24.º – El Ayuntamiento/la Junta Administrativa fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento, según el consumo declarado por el abonado en la póliza. Si el consumo real no correspondiese al declarado, el Ayuntamiento/la Junta Administrativa exigirá al abonado el cambio de contador adecuado a costa del usuario.



Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Territorial de Industria antes de su instalación. Una vez instalados, aún siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 25.º – El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento/la Junta Administrativa someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

Artículo 26.º – El contador será propiedad del abonado, su instalación se realizará bajo la dirección técnica de la Junta Administrativa y su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva del servicio, con cargo al abonado.

Artículo 27.º – Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por el Ayuntamiento/Junta Administrativa en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

#### VIII. – DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 28.º – A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del Servicio en la mano de obra ni en los materiales necesarios, aún cuando aquél deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al petitionerio, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La Distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 29.º – Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua de la Junta Administrativa con otra de la que no se tenga garantía técnica sanitaria, a juicio del mismo Ayuntamiento/Junta Administrativa.

Artículo 30.º – El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este respecto como perturbación del servicio.

Artículo 31.º – También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida, o a las deferentes partes de una instalación interior.



Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.

#### IX. – DEL CONSUMO

Artículo 32.º – El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

Artículo 33.º – Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

Artículo 34.º – Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo al Ayuntamiento/Junta Administrativa efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Servicio las anomalías observadas.

Artículo 35.º – En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, el Ayuntamiento/Junta Administrativa solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado, y procediéndose, en caso contrario a la rectificación que proceda.

#### X. – BASES DE PERCEPCIÓN

Artículo 36.º – Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el destino de los mismos de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta ordenanza.

#### XI. – DE LAS TARIFAS

Artículo 37.º – El consumo efectuado por cada abonado será facturado por la Junta Administrativa aplicando estrictamente las tarifas aprobadas en cada momento por la superioridad.

Artículo 38.º – Independientemente del agua consumida, el Ayuntamiento/Junta Administrativa facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados dentro del epígrafe general denominado tarifas.



Artículo 39.º – Las tarifas de estas tasas son las que figuran en el Anexo.

Artículo 40.º – La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará por periodos no superiores a tres meses, estudiándose por el Ayuntamiento/Junta Administrativa, en colaboración con los abonados, la conveniencia de que dichos periodos sean mensuales, bimensuales o trimestrales.

Artículo 41.º – Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para el Ayuntamiento/Junta Administrativa, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor de Estado, Comunidad Autónoma, Territorio Histórico, Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

Artículo 42.º – El abonado está obligado a usar de las instalaciones propias y de las del Ayuntamiento/Junta Administrativa consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 43.º – Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 44.º – A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1. – Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.

2. – Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

3. – Destinar el agua a usos distintos del pacto.

4. – Suministrar agua a terceros sin autorización del servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

5. – Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

6. – Remunerar a los empleados del servicio, aunque sea con motivo de trabajos efectuados por estos en favor del abonado, sin autorización del servicio.

7. – Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.

8. – Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.



9. – Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

10. – Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11. – Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

Artículo 45.º – Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior, serán sancionados por la Junta Administrativa con multas de la cuantía que autorice la Legislación vigente.

Artículo 46.º – Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de la Administración Local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de las instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 47.º – Los deudores quedan incurso en el procedimiento de apremio establecido en la legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

Artículo 48.º – El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

#### XII. – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

Como excepción a la presente disposición se señala la obligatoriedad de la batería de contadores.

#### XIII. – DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de Burgos y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### XIV. – ANEXO A LA ORDENANZA

Ejecución de los ramales: El ramal o acometida se instalará bajo la inspección técnica del servicio y a cargo del petitionerio, dejando en la acera, junto a la fachada del inmueble, la correspondiente llave de paso, a partir de la cual proseguirá la instalación el contratista o industrial designado por el propietario.



Características del contador: Todos los contadores habrán de ser sistemas legalmente aprobados por el Gobierno y serán verificados oficialmente antes de su instalación.

Grupos de sobre-elevación: Los grupos de sobre-elevación aspiran de un depósito de dimensiones necesarias para garantizar el consumo durante un día a los abonados del inmueble. A la entrada de este depósito se instalará un contador general que registrará todos los consumos, siendo la suma de todos los parciales igual al del general; en caso contrario, la diferencia de consumo se efectuará a la comunidad, por pérdida de los flotadores o depósito del grupo.

#### CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá, por vivienda o local, en la cantidad de 2.500,00 euros, incrementándose anualmente en el I.P.C. correspondiente.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

Cuota semestral: 6 euros.

Tarifa consumo: De 0 a 50 m<sup>3</sup>, 0,21 euros.

De 51 a 200 m<sup>3</sup>, 0,45 euros.

De 201 m<sup>3</sup> en adelante, 0,60 euros.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, de las que las tarifas contenidas en este Anexo son parte se aprobó definitivamente en acuerdo del Ayuntamiento/Junta Administrativa de fecha 11 de abril de 2013.

En Franco, a 11 de abril de 2013.

El Alcalde Pedáneo,  
José Miguel Ocio



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PARESOTAS

Transcurrido el plazo de treinta días desde la aparición en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 12 de junio de 2013, del anuncio por el que a los efectos del artículo 17 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, fueron expuestos al público los acuerdos provisionales de imposición de la ordenanza fiscal de la Tasa por Abastecimiento de Agua, que fueron adoptados por Junta Vecinal en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2013, no habiéndose presentado reclamaciones contra los expedientes seguidos al efecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente tenor literal:

#### IMPOSICIÓN ORDENANZA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE PARESOTAS

##### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a la Junta Administrativa de Paresotas en su calidad de Entidad Local Menor, en los artículos 4 de la Ley de Bases de Régimen Local, artículos 50, 51 y 67 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 57 de dicha norma. Esta Junta Administrativa establece la «Tasa por suministro de agua», que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

##### Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable a domicilio, locales, huertos, establecimientos industriales, obras, comercios y cualquier otro suministro de agua.

##### Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio público de suministro de agua potable.

2. – Tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de viviendas, locales o huertos, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio, conforme se determina en el art. 23.2 a) del R.D. Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.



Artículo 4. – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personal físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 5. – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquéllas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. – *Devengo.*

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio público de suministro de agua.

Artículo 7. – *Declaración e ingreso.*

1. – Los sujetos vendrán obligados a presentar ante la Junta Administrativa declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. – Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. – El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado del padrón de la tasa por suministro de agua potable, en un plazo de 30 días desde su notificación.

4. – En caso de incumplimiento en el pago del recibo, la Junta Administrativa se lo comunicará al abonado o propietario deudor para que proceda al pago de la deuda, y podrá suspender temporalmente el suministro de agua. El proceso de corte del suministro se suspenderá inmediatamente tan pronto se produzca el pago.

Artículo 8. –

La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo de la Junta Administrativa, previa petición del interesado, y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 9. –

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.



Artículo 10. –

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de este, si bien se realizará bajo la dirección de la Junta Administrativa y en la forma que esta indique.

Artículo 11. –

La Junta Administrativa, por providencia del Sr. Alcalde puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua de un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando existan rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por la Junta Administrativa, así como los «limitadores de suministro de un tanto alcanzado». Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y la Junta Administrativa que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 12. –

El corte de acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 13. –

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., la Junta Administrativa de Paresotas tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la suspensión se hace a título precario.

II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 14. – *Base imponible.*

Constituye la base imponible de la presente tasa el abono o conexión a la red y los metros cúbicos de agua consumida.

Artículo 15. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 600 euros por vivienda, local, huerto, comercio, industria, obra o uso especial.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua será:

a) Cuota de mantenimiento de red, anual: 150,00 euros.

Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

Artículo 16. – *Infracciones y sanciones.*

Se regirán por lo establecido en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

No obstante, se prohíbe el almacenamiento en estanques y piscinas, que debe ser solicitado expresamente y lleva aparejada la obligación de instalar un contador aparte.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por la Junta Administrativa de Paresotas en sesión de fecha 3 de mayo comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra los anteriores acuerdos definitivos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados a partir desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente anuncio, de acuerdo con el artículo 19 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Paresotas, a 2 de agosto de 2013.

El Alcalde,  
Alfredo Arceo Relloso



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PESQUERA DE EBRO

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2009*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Pesquera de Ebro para el ejercicio de 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	13.500,37
4.	Transferencias corrientes	7.000,00
6.	Inversiones reales	19.500,00
7.	Transferencias de capital	12.020,24
	Total presupuesto	52.020,61

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.669,23
4.	Transferencias corrientes	8.247,51
5.	Ingresos patrimoniales	10.583,63
7.	Transferencias de capital	31.520,00
	Total presupuesto	52.020,61

Plantilla de personal.

Sin personal de plantilla.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valle de Sedano, a 8 de agosto de 2013.

El Alcalde Pedáneo,  
Moisés Jesús Crespo Gallo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PESQUERA DE EBRO

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2010*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Pesquera de Ebro para el ejercicio de 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.307,99
6.	Inversiones reales	24.558,53
	Total presupuesto	30.866,52

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	350,40
5.	Ingresos patrimoniales	5.957,59
7.	Transferencias de capital	24.558,53
	Total presupuesto	30.866,52

Plantilla de personal.

Sin personal de plantilla.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valle de Sedano, a 8 de agosto de 2013.

El Alcalde Pedáneo,  
Moisés Jesús Crespo Gallo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PESQUERA DE EBRO

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Pesquera de Ebro para el ejercicio de 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.500,00
4.	Transferencias corrientes	1.300,00
6.	Inversiones reales	31.000,00
7.	Transferencias de capital	1.500,00
	Total presupuesto	44.300,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.100,00
4.	Transferencias corrientes	6.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	11.200,00
7.	Transferencias de capital	24.000,00
	Total presupuesto	44.300,00

Plantilla de personal.

Sin personal de plantilla.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valle de Sedano, a 8 de agosto de 2013.

El Alcalde Pedáneo,  
Moisés Jesús Crespo Gallo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE RÁBANOS

##### *Cuenta general del ejercicio económico de 2012*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Rábanos, a 20 de agosto de 2013.

El Alcalde,  
Lorenzo Martín Pascual



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLAMUDRIA

##### *Cuenta general del ejercicio económico de 2012*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villamudria, a 21 de agosto de 2013.

El Alcalde,  
Emiliano Mata Cámara